

ASUNTO: *“Informe solicitado por la Mancomunidad Integral de _____, sobre modificación de sus Estatutos”.*

0680/22

EPB

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición del Presidente/a de la Mancomunidad de _____, se emite el presente

INFORME

I. ANTECEDENTES

Según los datos aportados por la Mancomunidad referenciado, los antecedentes del asunto objeto del presente informe, de manera resumida, son los siguientes:

1. Con fecha de _/_/_, tiene entrada en el Registro General de Diputación, NRG _____, escrito de la Mancomunidad Integral de _____, mediante el que se solicita informe modificación del artículo _ de sus Estatutos conforme a establecido en el artículo 66.1.c) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de abril (TRHL).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).

-
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
 - Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura (LMELMEX).
 - Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio (RPDTEL).
 - Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
 - Estatutos de la Mancomunidad Integral de _____ (DOE nº __, de __/__/__).

III. FONDO DEL ASUNTO.

1º. Con carácter previo parece conveniente hacer constar que el Sr. Secretario de la Mancomunidad ha emitido Informe sobre el procedimiento para la modificación pretendida y en dicho informe establece que se seguirá el procedimiento agravado detallado en el apartado 1 del artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, *"habida cuenta las características de la modificación que se pretende llevar a cabo, cuya materia excede sin duda de la mera reducción o ampliación de sus fines o de la separación o adhesión de algún nuevo municipio"*.

2º. Efectivamente para la modificación de la Mancomunidad o de sus Estatutos, el artículo 44.4 de la LBRL establece que se seguirá un procedimiento similar al de su aprobación, cuyas reglas mínimas se establecen en el apartado 3 del mismo precepto, remitiendo su regulación a la legislación autonómica que, en nuestro caso, vienen establecidas en los artículos 65 y 66 de la LMELMEX. A este respecto, el último de los preceptos citados prevé dos procedimientos: el general y el simplificado, que reserva a aquellas modificaciones que consistan en *"la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o entidades locales menores o en la ampliación o reducción de sus fines"*. Habida cuenta las características de las modificaciones, se seguirá el procedimiento general detallado en el apartado 1 del precepto citado. Dicho procedimiento comprende los trámites que se transcriben a continuación:

-
- a) *“Iniciación por acuerdo del órgano plenario de la mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios y entidades locales menores mancomunados.*
- b) *Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.*
- c) *Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos.*
Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.
- d) *Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.*
- e) *Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.*
Si alguno de los miembros de la mancomunidad fuera una entidad local menor, la aprobación de la modificación exigirá, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, la ratificación del Pleno del municipio matriz al que pertenezca, siempre por idéntica mayoría.
- f) *Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.*
- g) *Inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.”*

El artículo 44.2 de la LBRL establece que *“Las mancomunidades ... se rigen por sus Estatutos propios.”*, en tanto que el artículo 10.1 de la LMELMEX reconoce la naturaleza reglamentaria de los estatutos disponiendo que son *“... la norma reguladora básica de la mancomunidad, tienen la naturaleza jurídica de disposición reglamentaria y a ellos estarán sometidos la propia mancomunidad y los municipios y entidades locales menores que la integren.”*, lo que explica que se siga un procedimiento tan estricto y participativo en su aprobación. No obstante, parece de interés advertir que el procedimiento detallado difiere de las reglas mínimas establecidas en la norma básica estatal, artículo 44.3 de la LBRL, en que la norma autonómica no requiere para la modificación de los nuevos estatutos el trámite de elaboración por *“... los concejales de la totalidad de los municipios promotores de la mancomunidad, constituidos en asamblea.”* (apartado a) del precepto citado), lo cual no debe suponer problema alguno por cuanto se exige, como se ha dicho, que el

procedimiento de modificación sea similar (no idéntico) al de creación, de lo que se concluye que puede tener diferencias con aquél. Por lo demás, el procedimiento previsto es suficientemente garantista y está también en consonancia con las previsiones de los artículos 36 del TRRL y 33 y 35 del RPDEL.

3º. La presente modificación estatutaria, aprobada inicialmente mediante el acuerdo de la Asamblea General, afecta exclusivamente al artículo 2, de tal forma que se incorpora un nuevo apartado competencial al artículo 2. 1 en los términos se transcribe a continuación:

- Artículo 2.1 Fines de la Mancomunidad: (en el apartado 1 donde se relacionan los mismos habría que añadir el siguiente:

.....

“Defensa y protección de personas usuarias y consumidoras”

De la comparación del precepto vigente con la nueva redacción propuesta, se deduce claramente que la modificación tiene por objeto ampliar el ámbito competencial de la Mancomunidad.

Analizando si dicha competencia “Defensa y protección de personas usuarias y consumidoras” es competencia asumible por dicha entidad local concluimos que efectivamente lo es, ya que el artículo 15 de la **Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura**, atribuye a las entidades locales extremeñas competencias competencia necesaria para englobar este tipo de materias:

«10.º Gestión e inspección de las actividades de servicios. Colaboración en la ordenación de las actividades de servicios con el Área de Actividad y Promoción Económica.

(...)

c) Área de Actividad y Promoción Económica.

En las materias o ámbitos de actividad y promoción económica, los municipios dispondrán de las siguientes competencias:

1.º Ordenación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras.

2.º Programación, gestión y promoción o fomento del turismo local.(...)

En iguales términos se pronuncia el Sr. Secretario de la Mancomunidad, en el informe que emite. Consecuencia de lo cual y en opinión de este funcionario, la modificación acordada es plenamente correcta y ajustada a derecho, que acomete la Mancomunidad en el ejercicio de sus propias competencias para la determinación de su régimen estatutario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, apartados 1 y 3, y 44 de la LBRL, 36 del

TRRL, 150 y 154 de TRLRHL y 5.1, 10, 11, 46.2.b), 50, 57 y 65 de la LMELMEX.

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de _____, advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz, 2022